



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Veintinueve (29) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00328-00. **A su despacho.**

**Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00328-00.
Folio No. 328**

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 29 de Junio del 2023.**

Visto el anterior informe de la Secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Veintiuno (21) de Julio del Dos Mil Veintitrés (2023).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2023-00328-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) pagare, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra **BEATRIZ EUGENIA RUIZ CARDENAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 64.559.425, en favor de Sociedad **INVERSIONES GIRALDO ZULUAGA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.673.719-9, Representado Legalmente por **ASTRID PAOLA OSORIO MESA**, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré No. P- 81038639 por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$ 56.500.000)**, por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa del 44.04%, efectivo anual, desde el quince (15) de diciembre de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Téngase al Abogado **ANDRES HERNANDO ARROYO TORREGROZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.069.472.695 expedida en Sahagún-Córdoba, con Tarjeta Profesional No. 383.593 del C. S. de la J., quien actúa como Mandatario Judicial de la Sociedad **INVERSIONES GIRALDO ZULUAGA**, identificado con NIT. 900.673.719-9, Representado Legalmente por **ASTRID PAOLA OSORIO MESA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en la **LETRA DE CAMBIO No. 001.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6eb4092070b44c24b4887c1b83fb49260439b097828c72f37ce579dee534e6**

Documento generado en 21/07/2023 09:13:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>